



Política de Conflictos de Intereses

Índice

1.	Introducción y objeto	2
2.	Principios generales	2
3.	Ámbito de aplicación	3
3.1.	Ámbito Subjetivo	3
3.2.	Ámbito Objetivo.....	3
4.	Prevención y tratamiento de los conflictos de intereses en Enagás.....	3
4.1.	Conflictos de intereses de los miembros del Consejo de Administración	3
4.1.1.	Situaciones de conflicto de intereses de los Consejeros	3
4.1.2.	Procedimiento de autorización de las situaciones de conflicto de intereses de los Consejeros	5
4.2.	Conflictos de intereses en el marco de la Junta General de Accionistas..	6
4.2.1.	Conflicto de intereses de los accionistas	6
4.2.2.	Conflicto de intereses del representante de los accionistas	7
5.	Otros posibles conflictos de intereses	8
6.	Obligaciones de información	9
7.	Supervisión y difusión de la política	10



Política de Conflictos de Intereses de Enagás, S.A.

1. Introducción y objeto

- El Consejo de Administración de Enagás, S.A. ("**Enagás**" o la "**Sociedad**") tiene legalmente atribuida como **facultad indelegable** la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del Grupo del que es entidad dominante ("**Grupo Enagás**" o "**Grupo**").
- De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado en su sesión de 19 de septiembre de 2016 aprobar la presente *Política de Conflictos de Intereses de Enagás, S.A.* (la "**Política**"), que integrará el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- La presente Política tiene por **objeto** establecer las **bases de los procedimientos de actuación de Enagás en materia de prevención de conflictos de intereses** en los que puedan encontrarse los consejeros y accionistas de la Sociedad y su Grupo, así como sus respectivas personas vinculadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa societaria y regulatoria vigente y en el Sistema de Gobierno Corporativo de Enagás, todo ello con el fin último de **evitar los potenciales conflictos de intereses** y **garantizar la plena transparencia** al respecto.

2. Principios generales

- En línea con la legislación aplicable, el Sistema de Gobierno Corporativo de Enagás y las mejores prácticas de buen gobierno, esta Política y la estrategia de prevención y gestión de conflictos de intereses de Enagás se desarrollarán a partir de los siguientes **principios generales**:
 - **Transparencia y veracidad de la información sobre conflictos de intereses.** Enagás velará en todo momento por que toda aquella información relativa a los conflictos de intereses que sea objeto de difusión a sus accionistas e inversores, a las autoridades u organismos reguladores o supervisores y a los mercados en general, se rija por los principios de **transparencia, claridad, veracidad y precisión informativa**.
 - **Imparcialidad y profesionalidad.** Enagás y las personas sujetas a la presente Política velarán por que sus actuaciones profesionales sea en todo momento **imparciales y objetivas**, especialmente en el marco de aquellas operaciones que puedan suponer un potencial conflicto de intereses.
 - **Igualdad de trato y no discriminación.** En el marco de la prevención de los posibles conflictos de intereses, la actividad de las sociedades del Grupo Enagás y la de aquellas personas sujetas a la presente Política, promoverá y garantizará la **igualdad de trato** de todos aquellos accionistas y Consejeros que se



encuentren en la misma posición, sin perjuicio de la salvaguarda del interés social frente a cualquier situación de conflicto de intereses.

- **Cumplimiento de la legislación vigente, del Sistema de Gobierno Corporativo de Enagás y asunción de las recomendaciones, principios y mejores prácticas de buen gobierno.** En aplicación de este principio, la estrategia de prevención de conflictos de intereses de Enagás y la presente Política habrán de respetar en todo momento la Ley vigente, el Sistema y las normas internas de Gobierno Corporativo de Enagás así como las recomendaciones, principios y mejores prácticas de buen gobierno asumidas en esta materia.

3. Ámbito de aplicación

3.1. Ámbito Subjetivo

- Serán **personas sujetas** a las reglas sobre conflictos de intereses contenidas en la presente Política, los miembros del Consejo de Administración y los accionistas de Enagás y su Grupo así como sus respectivas personas vinculadas.
- Sin perjuicio de lo anterior, las normas sobre conflictos de intereses contenidas en cada uno de los Códigos Internos del Grupo Enagás serán de aplicación, en cada caso, a las personas sujetas a los mismos en los términos que estos establezcan.

3.2. Ámbito Objetivo

- A los efectos de la presente Política, se considerará que existe **conflicto de intereses** en todas aquellas situaciones en las que pueda entenderse que existe un conflicto o colisión, de forma directa o indirecta, entre el interés personal de las personas sujetas a la presente Política y el interés de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades del Grupo Enagás.

4. Prevención y tratamiento de los conflictos de intereses en Enagás

4.1. Conflictos de intereses de los miembros del Consejo de Administración

4.1.1. Situaciones de conflicto de intereses de los Consejeros

- De conformidad con la normativa aplicable, los Consejeros, en el marco de su deber de lealtad, deberán **evitar situaciones de conflicto de intereses**.
- En este sentido, el deber de lealtad obligará a los miembros del Consejo de Administración de Enagás, en todo caso a **adoptar las medidas necesarias** para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- En particular, en aplicación del deber de evitar potenciales situaciones de conflicto de intereses, **los Consejeros de Enagás deberán abstenerse de:**



- a) **Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero** para influir **indebidamente** en la realización de operaciones privadas.
 - b) **Realizar transacciones con la Sociedad**, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - c) **Hacer uso de los activos sociales**, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) **Aprovecharse de las oportunidades de negocio** de la Sociedad.
 - e) **Obtener ventajas o remuneraciones de terceros** distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) **Desarrollar actividades** por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una **competencia efectiva**, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- Las previsiones anteriores resultarán también aplicables cuando el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una **persona vinculada al Consejero**; y en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea la **persona física** designada como **representante del Consejero persona jurídica**, todo ello en los términos legalmente establecidos.
 - A los efectos de la presente Política y de conformidad con la legislación vigente, tendrán la consideración de **personas vinculadas a los Consejeros personas físicas las siguientes**:
 - a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
 - d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - Asimismo, serán **personas vinculadas al Consejero persona jurídica** las siguientes:
 - a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
 - b) Los Consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
 - c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.

- d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con la Ley.
- En todo caso, **los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto**, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Asimismo, los Consejeros deberán informar a la Sociedad, como representantes leales de la misma, de las **acciones de Enagás de las que sean titulares**, directamente o a través de sociedades en las que tengan una participación significativa, siguiendo el procedimiento y demás trámites que se establezcan sobre inversión en acciones de Enagás y sociedades participadas.

4.1.2. Procedimiento de autorización de las situaciones de conflicto de intereses de los Consejeros

- Sin perjuicio de la prohibición general de realizar las actuaciones recogidas en el apartado 4.1.1 de la presente Política, la Sociedad podrá dispensar algunas de las anteriores prohibiciones en casos singulares autorizando:
 - la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad;
 - el uso de ciertos activos sociales;
 - el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio;
 - la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero; y
 - la dispensa de la obligación de no competir.

a) **Dispensa por la Junta General de Accionistas de Enagás:**

- La **Junta General** de la Sociedad podrá dispensar la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o la prohibición de realizar transacciones con la Sociedad cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
- Asimismo, la Junta General será el órgano responsable de dispensar la prohibición **de no competir** mediante **acuerdo expreso y separado**, siempre y cuando no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.

En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Junta General resolverá sobre el **cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas** cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

b) **Dispensa por el Consejo de Administración de Enagás:**

- Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de la dispensa de las prohibiciones de (i) realizar una transacción cuyo valor no sea superior al diez por ciento de los activos sociales de Enagás, (ii) hacer uso de ciertos activos sociales o (iii) el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la **autorización podrá ser otorgada por el Consejo de Administración**, siempre que:

- a) quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado; y
 - b) se asegure la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
- En particular, el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, será competente para autorizar las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con **Consejeros**; o con **accionistas titulares**, de forma individual o concertadamente con otros, de una **participación significativa**, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo o, con personas a ellos vinculadas.

No obstante lo anterior, **no será precisa la autorización** por parte del Consejo de Administración para la realización de operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
- b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
- c) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, **con carácter excepcional**, cuando concurren razones de urgencia debidamente justificadas, **la dispensa anterior podrá aprobarse**, en su caso, **por órganos o personas delegadas** y deberá ser ratificada en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

- El **Consejero afectado** por la situación de conflicto de intereses **deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración** que afecten a asuntos en los que él o las personas vinculadas al Consejero tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

4.2. Conflictos de intereses en el marco de la Junta General de Accionistas

- Los **accionistas** de Enagás podrán encontrarse en una situación de **conflicto de intereses con ocasión de la celebración de la Junta General de Accionistas de la Sociedad** y que, en su caso, afectará al ejercicio de sus respectivos derechos de representación y voto en la Junta General.

4.2.1. Conflicto de intereses de los accionistas

- En este sentido, **los accionistas podrán incurrir en una situación de conflicto de intereses cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:**
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;



- b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - c) dispensarle de las obligaciones legales derivadas del deber de lealtad.
- En caso de que **cualquier accionista** de Enagás se encuentre en alguna de las situaciones anteriores de **conflicto de intereses, no podrá ejercitar el derecho de voto** correspondiente a sus acciones.

A los efectos del cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria, **se deducirán del capital social todas aquellas acciones del accionista** que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en la presente Política.

- En los casos de conflicto de intereses distintos de los anteriormente previstos, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, en caso de impugnación, cuando el **voto del accionista o accionistas en conflicto hubiera sido decisivo para la adopción del acuerdo**, corresponderá a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social, correspondiendo la acreditación del conflicto de intereses al accionista o accionistas que lo impugnen.
- **De esta regla se exceptuarán** los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de intereses se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, la acreditación del perjuicio al interés social corresponderá a aquellos que lo impugnen.

4.2.2. Conflicto de intereses del representante de los accionistas

- De conformidad con la legislación vigente y el Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, **todo accionista de Enagás que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas** de Enagás por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista.
- En este sentido, en caso de que cualquier accionista de Enagás ejercite su derecho de delegación del ejercicio de su derecho de voto en la Junta General, **el representante del accionista en la Junta deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses**, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. En particular, si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente.
- De no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que **el representante** tenga que votar en nombre del accionista, éste **deberá abstenerse de emitir el voto**.
- En particular, podría existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:
 - a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.

- b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control de la misma o de una entidad controlada por éste.
- c) Que sea un empleado o auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
- d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas a estos efectos: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.

Asimismo, se entenderá que el **Consejero se encuentra en conflicto de intereses** respecto de las siguientes **decisiones** cuya aprobación se someta la Junta General:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como Consejero.
- b) Su destitución, separación o cese como Consejero.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

5. Otros posibles conflictos de intereses

- Además de las situaciones previstas en la presente Política, los Códigos de Conducta de la Sociedad podrán establecer otras situaciones de conflictos de intereses. En particular, el *Código de Conducta del Grupo Enagás* y el *Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista Español* recogen las siguientes previsiones al respecto:

- En el marco de lo establecido en el *Código de Conducta del Grupo Enagás*, en el ejercicio de sus responsabilidades, **el personal de Enagás actuará en el mejor interés de la Sociedad**, sin tener en cuenta sus propios intereses o los de terceros, debiendo abstenerse de aprovechar en beneficio personal oportunidades de las que hayan tenido conocimiento o información en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.

En el supuesto de que se produzca un posible conflicto de intereses, la persona de Enagás que se encuentre afectada por el referido conflicto de intereses, deberá poner en conocimiento del **Comité de Cumplimiento Ético** cualquier información o consulta respecto del mismo, debiendo asimismo comunicar a la Sociedad cualquier irregularidad o mala práctica que observe a través de los canales que la Sociedad habilite al efecto.

- Por otro lado, el *Código de Conducta del Gestor Técnico del Sistema Gasista Español* regulará las **posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan surgir entre el personal de Enagás GTS, S.A.U.**, sociedad filial constituida por Enagás en cumplimiento de la legislación de hidrocarburos, **y el**

resto de las actividades del Grupo Enagás. A tal efecto, se implementarán y aplicarán procesos y protocolos internos cuyo objetivo último será identificar y resolver las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan surgir en relación con el resto de actividades del Grupo Enagás y del conjunto de operadores de Sistema Gasista Español.

En aquellos casos en los que se plantee un conflicto de intereses entre la actividad de Enagás GTS, S.A.U. y el resto de las actividades del Grupo Enagás, el personal de Enagás GTS, S.A.U. comunicará al **Comité de Cumplimiento Ético** de la Sociedad el conflicto planteado. Asimismo, los conflictos de intereses que se pudieran plantear al Comité de Dirección o al personal de Enagás deberán ser igualmente sometidos al Comité de Cumplimiento Ético de la Sociedad.

En la resolución de los conflictos de intereses, deberá preservarse la defensa de la independencia e imparcialidad en la Gestión Técnica del Sistema Gasista Español.

- Los principios establecidos en la presente Política se proyectarán igualmente respecto de cualesquiera otras situaciones de conflictos de intereses que pudieran surgir en el ámbito de los mercados de valores, correspondiendo su tratamiento al *Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores*, de aplicación a todos los empleados del Grupo Enagás, estableciendo los criterios generales de gestión de conflictos de intereses que puedan surgir en el marco del desarrollo de actividades relacionadas con el mercado de valores y que deben mantener una separación adecuada entre ellos para evitar los conflictos de intereses.
- Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá aprobar, en su caso, procedimientos adicionales que establezcan **mecanismos específicos de control e información** de conflictos de intereses entre Enagás y las personas sujetas a la presente Política.

6. Obligaciones de información

- De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, y sin perjuicio de cualquier otra obligación de información que se establezca en la normativa y procedimientos internos de la Sociedad, Enagás deberá difundir **información acerca de los conflictos de intereses y operaciones vinculadas** realizadas durante el ejercicio, al menos, a través de los siguientes medios:
 - En la **memoria** de las cuentas anuales de la Sociedad deberá facilitarse información relativa a las situaciones de conflicto de intereses en que incurran los Consejeros.

Asimismo, en la memoria se deberá informar sobre las operaciones de los Consejeros o de personas que actúen por cuenta de éstos, realizadas con la Sociedad durante el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.

 - En los **informes semestrales**, se deberá incluir información cuantificada de todas las operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas, en los términos previstos en la normativa aplicable y sin perjuicio de la información a



incluir sobre operaciones vinculadas en otros documentos de conformidad con lo que establezca la normativa vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario informar sobre las operaciones entre sociedades del Grupo, siempre y cuando hubieran sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados y formaran parte del tráfico habitual de las sociedades en cuanto a su objeto y condiciones.

Tampoco será necesario informar en el caso de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la Sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Enagás.

- En el **Informe Anual de Gobierno Corporativo** de la Sociedad deberá incluirse información acerca de las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, sus Consejeros y cargos directivos, así como de las operaciones intragrupo.
- En el **Informe sobre las operaciones vinculadas** que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, y que será objeto de publicación en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

7. Supervisión y difusión de la política

- El **Consejo de Administración** será el órgano competente para la **supervisión de la aplicación de la presente Política**, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.
- Sin perjuicio de lo anterior, la **Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento** de la Sociedad podrán formular las propuestas que consideren oportunas para la permanente actualización o revisión de la presente Política.

* * *